



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Aprueba Liquidación del Crédito
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Scotiabank Colpatria S.A
Ejecutada: Derly Katherinne Sánchez
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00111-00

Septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Surtido como se encuentra el traslado de la liquidación actualizada del crédito se observa que no se recibió objeción alguna.

Bajo ese orden, es del caso abordar el estudio del referido cómputo, para lo cual se tiene que el art. 446 del CGP, establece un momento preciso en el cual tiene lugar aquella, esto es, ejecutoriada la providencia que ordena seguir la ejecución y allí mismo se prevé el trámite que debe impartírsele. El numeral 4° de esa misma norma señala que debe procederse de igual forma cuando se trate de actualizar esa liquidación y agrega, *“en los casos previstos por la ley”*.

En ese orden de ideas, cualquier momento no es propicio para actualizar la liquidación del crédito, sino que debe buscarse en el referido compendio adjetivo cuáles son esos casos previstos.

Al hacerlo se hallarán básicamente tres: i) cuando se rematan los bienes embargados y secuestrados, para efectos de entregar el producto del remate al ejecutante en el valor que realmente correspondía, ii) cuando se dan las circunstancias del artículo 461, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación antes del remate de los bienes y iii) cuando se recauda dinero, producto de un embargo, suficiente para pagar la liquidación inicial que esté en firme.

Así las cosas, la liquidación adicional no queda a discreción del juez o de las partes, pues no puede practicarse fuera de los eventos descritos, con lo cual, queda revaluado el criterio según el cual debe dársele curso cada vez que la parte actora decida presentarla.

Ahora bien, para el caso, se encuentra programada diligencia de remate sobre los bienes gravados para el próximo 15 de septiembre, de modo que se está en presencia de uno de los eventos en donde tiene cabida la actualización del crédito, mas aun si se trata de un asunto hipotecario como este en el que el acreedor está facultado para pujar con cargo a su crédito y eventualmente consignar la diferencia.

Bajo ese contexto, se considera que la liquidación de ahora puede ser objeto de trámite, respecto de la cual se observa ajustada a la realidad del crédito en cobro, todo lo cual conduce a su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito actualizada acercada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #140 del 06-09-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f104702ff9f88e5b14714778747620fc69741d1f74d18593aebb9ada8caaad8**

Documento generado en 05/09/2023 10:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>